



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN - 01849/2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02167/2022

VALPARAÍSO, 18/ 10/ 2022

VISTOS:

El memo interno DN- 04041 de 2022 de la Subdirección de Inocuidad y Certificación; la resolución exenta N° DN- 01849/2022 de 02 de septiembre de 2022 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que dejó sin efecto las resoluciones exentas N° DN-02111 y la N° DN 02252, ambas de 2021 y renovó las medidas que indicó, contenidas en esas resoluciones y las contenidas en la resolución exenta N° DN- 00519 de 2022, todas del referido Servicio; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

2° Que, ahora bien, como es de público conocimiento, desde finales del año 2019 hasta la fecha se ha producido un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), el cual produce la enfermedad del COVID-19.

3° Que, en ese escenario la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 3.610, señalado en Vistos, indicó que "el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad".

4° Que, así las cosas y conforme el artículo 31 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2001, citado en Vistos, que dice "[a] los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.", el Servicio estableció una serie de medidas excepcionales aplicables a su labor fiscalizadora, mediante actos administrativos, que a medida que aminoraron los riesgos de contagio, algunas fueron dejadas sin efecto y otras se han mantenido a la fecha.

5° Que, el último de dichos actos administrativos corresponde a la resolución exenta N°: DN - 01849/2022, citada en Vistos, la que conforme a memorándum DN- 04041 de 2022 de la Subdirección de Inocuidad y Certificación de este Servicio, también citado en Vistos, es necesario actualizar, solo en cuanto a dejar sin efecto una de sus medidas, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA la resolución exenta N° DN - 01849/2022, citada en Vistos, solo en cuanto a dejar sin efecto en el artículo segundo de su resuelto la medida signada como numeral 1. que dice:

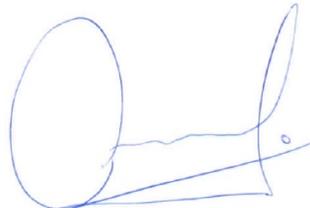
“1. El muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas podrá ser realizado por personal del centro de cultivo, bajo indicación de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura correspondiente, quien en forma remota y en consideración a la información de stock/ jaulas que proporcione el centro de cultivo, seleccionará las unidades que deben ser muestreadas. El muestreo debe realizarse conforme el procedimiento contenido en el Manual de Inocuidad y Certificación. Ante situaciones debidamente justificadas ante el Servicio por la situación de la pandemia, se podrá efectuar el muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas en establecimientos de procesos.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado por el presente acto administrativo rige lo establecido en la resolución exenta N° DN - 01849/2022, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Inocuidad y Certificación



Código: 1666121561161 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>